

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término anterior, el Despacho dispone:

1.- Revisada la actualización de la liquidación del crédito, se precisa que no es posible su aprobación, en razón a que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, pues no se encuentra acorde con la orden de apremio y el auto de seguir adelante. Nótese que fue elaborada desde el día 15 de octubre de 2017, cuando en el numeral 1.3., se dispuso que los intereses moratorios del capital adeudado debían liquidarse desde el 16 de octubre de 2017.

Sumado a lo anterior, no fueron incluidos los intereses de plazo que ya habían sido liquidados en la suma de \$994.250,70, así las cosas, se tiene, que no se encuentra ajustada a derecho.

En ese orden de ideas, se imprueba la actualización a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y se dispone:

- a. Modificar la liquidación del crédito.
- b. La actualización a la liquidación del crédito realizada por el Despacho, conforme al mandamiento de pago y el auto de seguir adelante, quedará en la suma de (\$10.104.266,54).
- c. A la actualización a la liquidación del crédito, elaborada por el Despacho hasta el día 15 de noviembre de 2022, se imparte su aprobación al tenor de lo establecido en el numeral tercero y cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso. La cual se anexa al expediente.

2.- Negar la petición de oficiar a las entidades enlistadas en el literal b), del escrito militante en el numeral 4, por no encontrarse cumplidos los parámetros establecidos en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 21 de Marzo de 2023 a
las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por
anotación en el estado número 09.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

Viviana Gutierrez Rodriguez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0f0034a8f18712c47d77896d9cab20d6f44fdbb0f9d0e38bad501ee612ad29**

Documento generado en 17/03/2023 09:42:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>